



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00923-00
 Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciándose que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA P.H.**, identificado con NIT. No. 900.410.416-4, y en **contra** de **JAVIER CAMILO CARVAJAL VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.642, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la copropiedad demandante sobre el APARTAMENTO 502, interior 24, en la ciudad de Bogotá:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$2.839.041.00 M/Cte.)**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>FECHA DE EXIGIBILIDAD</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
SEPTIEMBRE DE 2016	1/10/2016	\$ 28.441,00
OCTUBRE DE 2016	1/11/2016	\$ 48.000,00
NOVIEMBRE DE 2016	1/12/2016	\$ 48.000,00
DICIEMBRE DE 2016	1/01/2017	\$ 48.000,00
ENERO DE 2017	1/02/2017	\$ 48.000,00
FEBRERO DE 2017	1/03/2017	\$ 48.000,00
MARZO DE 2017	1/04/2017	\$ 50.800,00
ABRIL DE 2017	1/05/2017	\$ 50.800,00
MAYO DE 2017	1/06/2017	\$ 50.800,00
JUNIO DE 2017	1/07/2017	\$ 50.800,00
JULIO DE 2017	1/08/2017	\$ 50.800,00
AGOSTO DE 2017	1/09/2017	\$ 50.800,00
SEPTIEMBRE DE 2017	1/10/2017	\$ 50.800,00
OCTUBRE DE 2017	1/11/2017	\$ 50.800,00

NOVIEMBRE DE 2017	1/12/2017	\$ 50.800,00
DICIEMBRE DE 2017	1/01/2018	\$ 50.800,00
ENERO DE 2018	1/02/2018	\$ 50.800,00
FEBRERO DE 2018	1/03/2018	\$ 50.800,00
MARZO DE 2018	1/04/2018	\$ 56.000,00
ABRIL DE 2018	1/05/2018	\$ 56.000,00
MAYO DE 2018	1/06/2018	\$ 56.000,00
JUNIO DE 2018	1/07/2018	\$ 56.000,00
JULIO DE 2018	1/08/2018	\$ 56.000,00
AGOSTO DE 2018	1/09/2018	\$ 56.000,00
SEPTIEMBRE DE 2018	1/10/2018	\$ 56.000,00
OCTUBRE DE 2018	1/11/2018	\$ 56.000,00
NOVIEMBRE DE 2018	1/12/2018	\$ 56.000,00
DICIEMBRE DE 2018	1/01/2019	\$ 56.000,00
ENERO DE 2019	1/02/2019	\$ 59.000,00
FEBRERO DE 2019	1/03/2019	\$ 59.000,00
MARZO DE 2019	1/04/2019	\$ 59.000,00
ABRIL DE 2019	1/05/2019	\$ 59.000,00
MAYO DE 2019	1/06/2019	\$ 59.000,00
JUNIO DE 2019	1/07/2019	\$ 59.000,00
JULIO DE 2019	1/08/2019	\$ 59.000,00
AGOSTO DE 2019	1/09/2019	\$ 59.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	1/10/2019	\$ 59.000,00
OCTUBRE DE 2019	1/11/2019	\$ 59.000,00
NOVIEMBRE DE 2019	1/12/2019	\$ 59.000,00
DICIEMBRE DE 2019	1/01/2020	\$ 59.000,00
ENERO DE 2020	1/02/2020	\$ 63.000,00
FEBRERO DE 2020	1/03/2020	\$ 63.000,00
MARZO DE 2020	1/04/2020	\$ 63.000,00
ABRIL DE 2020	1/05/2020	\$ 63.000,00
MAYO DE 2020	1/06/2020	\$ 63.000,00
JUNIO DE 2020	1/07/2020	\$ 63.000,00
JULIO DE 2020	1/08/2020	\$ 63.000,00
AGOSTO DE 2020	1/09/2020	\$ 63.000,00
SEPTIEMBRE DE 2020	1/10/2020	\$ 63.000,00
OCTUBRE DE 2020	1/11/2020	\$ 63.000,00
NOVIEMBRE DE 2020	1/12/2020	\$ 63.000,00
<u>CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION</u>		<u>\$ 2.839.041,00</u>

2. Por las cuotas ordinarias causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)
3. Se **NIEGA** la orden ejecutiva de pago solicitada en contra de **YENNI ANDREA JIMENEZ BAUTISTA**, como quiera que el

título ejecutivo aportado no la relaciona como deudora de la obligación que se ejecuta.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

Se reconoce a las abogadas **ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO** y **NUBIA RUBIANO HERNÁNDEZ**, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en los términos del poder otorgado. Se les pone de presente que no podrán actuar de manera simultánea.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la copropiedad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación deL demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **059** hoy **11 de diciembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00923-00

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1035f43e0be11070efb0fe09ee1bec2248887d8241c46c2c5391d2e1b
ffe7c09**

Documento generado en 10/12/2020 02:40:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>